

Panamá, 1 de febrero de 2002.

Licenciado

ERNESTO I. FERNÁNDEZ U.

Gerente General Encargado y Representante Legal
Banco Hipotecario Nacional

E.

S.

D.

Señor Gerente General:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales y en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho y, que es del siguiente tenor:

“¿Ante que instancia o despacho se debe promover el pago de la participación del 30% del valor del bien oculto a que se refiere el artículo 83 del Código Fiscal”

Con relación al tema objeto de su consulta, esta Procuraduría de la Administración mantiene en todo el criterio expuesto en la consulta N°.87 de 26 de abril de 2001 emitida por este despacho; y compartimos lo expresado por usted, cuando sostiene, que debe ser un juzgado ordinario, la instancia competente que determine o establezca el monto a

pagar en concepto de participación del 30%, al denunciante del bien oculto.

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que toda persona que alegue tener derecho a que se le pague en efectivo una participación del treinta por ciento (30%) del valor del bien oculto, a que se refiere el artículo 83 del Código Fiscal, deberá en primera instancia aportar las pruebas que sustentan ese derecho y, como requisito sine qua non, tiene que suministrar la sentencia en firme, del juzgado donde se ventiló la causa alegada y de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, donde se establezca que sí se produjo lesión patrimonial en contra del Estado, incluyendo el monto o valor del daño causado.

Una vez se formule la declaración corresponderá la reclamación, ante la autoridad del Estado custodio de los bienes públicos, en este caso, lo es el Ministerio de Economía y Finanzas.

Esperamos de esta manera, haber dado respuesta de manera satisfactoria a su solicitud.

Me suscribo reiterándole nuestro respeto y consideración, atentamente

Original }
 Firmado } Linda Alma Montenegro de Fletcher
 Procuradora de la Administración

ALMA MONTENGRO DE FLETCHER
 Procuradora de la Administración

Adj: Copia de la Consulta N°.87 de 2001

AMdeF/14/jabs